

Semana	Ruta	Comunidad/ Provincia	Localidad	Provincia/País	Denominación del centro
13-19 de mayo	Zaragoza	Canarias	Carrizal Ingenio	Las Palmas	C. P. «Barrio Costa».
20-26 de mayo	Andalucía Occidental	Canarias	Playa de Santiago	Tenerife	C. P. «Playa de Santiago».
20-26 de mayo	Burgos	Canarias	Cercado de Espino	Las Palmas	C. P. «Cercado de Espino».
20-26 de mayo	Madrid	Canarias	El Rosario	Tenerife	C. P. «Machado».
27 de mayo-2 de junio	País Vasco	Canarias	El Pinar El Hierro	Tenerife	C. P. «El Pinar Taibique».
7-13 de octubre	Cataluña	Canarias	Arrecife	Las Palmas	C. P. «Mercedes Medina Díaz».
7-13 de octubre	León	Canarias	Montaña Alta	Las Palmas	C. P. «Piedra de Molino».
14-20 de octubre	Galicia	Canarias	Tafira Alta	Las Palmas	C. P. «Adela Santana».
14-20 de octubre	Navarra	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Buena Vista I».
21-27 de octubre	Cantabria	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Asturias».
21-27 de octubre	Murcia	Canarias	Puerto El Rosario	Las Palmas	C. P. «Millares Carlo».
11-17 de noviembre	Asturias	Canarias	Arguineguín	Las Palmas	C. P. «Playa de Arguineguín».
11-17 de noviembre	Madrid	Canarias	Tasarte	Las Palmas	C. P. «Tasarte».
18-24 de noviembre	Comunidad Valenciana	Canarias	Firgas	Las Palmas	C. P. «Martín Cobo».
18-24 de noviembre	Toledo	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Balears».

ANEXO II

Relación de centros que quedan en reserva (Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa)

Comunidad de Canarias

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País
C. P. «Cruz de Pineda»	Aruca	Las Palmas.
C. P. «Ángel Moreno Urbano»	Vallehermoso	Tenerife.
C. P. «Lope de Guerra»	Valle de Guerra	Tenerife.
C. P. «José Tejera»	Jinamar	Las Palmas.

Total centros: 4.

ANEXO III

Relación de centros excluidos

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País	Causa de exclusión
C. P. «Miguel Santiago»	Las Palmas	Las Palmas.	1.ª
C. P. «La Pared»	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	1.ª

9821

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil «Dino», de Collado Villalba (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancias de doña Amelia Blanco Legaz, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil denominado «Dino», con domicilio en la calle Gironi, número 6, de Collado Villalba (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Dino».

Persona o entidad titular: Doña Amelia Blanco Legaz.

Domicilio: Calle Gironi, número 6.

Localidad: Collado Villalba.

Municipio: Collado Villalba.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad, primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9822

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación al centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», que en lo sucesivo será «Vega Media», de Alguazas (Murcia).

Visto el expediente incoado por la titularidad del centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», sito en la carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), en solicitud de cambio de denominación específica del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», que en lo sucesivo será «Vega Media».

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9823 *ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro de Formación Profesional Específica «Chus y Javier», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Leoncio Javier Alonso Rodríguez, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería, que se denominaría «Chus y Javier», y que estaría situado en la plaza Romualdo Alvargonzález, 5, de Gijón (Asturias).

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Chus y Javier».
Domicilio: Plaza Romualdo Alvargonzález, 5.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Titular: Don Leoncio Javier Alonso Rodríguez.
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería.
Capacidad:

Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración del ciclo formativo de grado medio de Peluquería y lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, se autoriza al centro a impartir en doble turno, mañana y tarde, las enseñanzas contempladas en el apartado anterior.

Por ello, el curso en que se inicien las actividades del centro éste contará con un único grupo de 30 alumnos, correspondiente al primer curso del ciclo autorizado y el segundo año contará con dos grupos de 30 alumnos cada uno de ellos, correspondientes al primero y segundo curso, impartándose las enseñanzas de cada uno de ellos en turnos diferentes, de tal forma que nunca se supere la capacidad máxima del centro en horario simultáneo fijada por la presente Orden en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 10 de diciembre de 1996, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa

comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9824 *ORDEN de 10 de abril de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Julían Zarco» para el instituto de Educación Secundaria de Mota del Cuervo (Cuenca).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Educación Secundaria de Mota del Cuervo (Cuenca), se acordó proponer la denominación de «Julían Zarco» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Julían Zarco» para el instituto de Educación Secundaria de Mota del Cuervo (Cuenca):

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9825 *RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Grupo Unión Radio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Radio (código de Convenio número 9004782), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1997, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.